TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ICATLAX
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Febrero 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Conducta es un documento que refleja las normas y reglas de la actuación de los servidores públicos al interior de cada Institución, con el propósito de fortalecer y mantener un buen clima laboral, alcanzando una convivencia armoniosa basada sobre todo en el respeto hacia las personas, garantizando que no se vulneren los derechos de nadie.

En este sentido el Código de Conducta se emite para dar cumplimiento al artículo 20, fracción II del Código de Ética la Administración Pública Estatal, publicado el 14 de junio de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Así como, en lo referido al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Programa 58. Gobierno honesto y transparente, Objetivo 1. Combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas a través de acciones, control, seguimiento y evaluación de riesgos, Líneas de acción 6. Implementar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El presente instrumento incluye una serie de reglas de integridad, mismas que son enunciativas más no limitativas y que definen el actuar del servidor público para conducirse bajo los principios y valores dentro de la Institución, impulsando el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala tiene como objetivo otorgar capacitación para y en el trabajo mediante programas de estudios en sus diferentes modalidades (Cursos Regulares, Cursos de Extensión, Educación Basada en Competencias y Capacitación Acelerada Específica), así como la evaluación para el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional, para lograr que los egresados puedan desempeñar una actividad productiva y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO. 2. – Misión y Visión del Instituto:

MISIÓN: Mejorar diversos aspectos en la vida de los ciudadanos y de los grupos sociales en situación de desventaja, del mismo modo, satisfacer las necesidades de capacitación específica que demanda el sector productivo, así como certificar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes correspondientes a una competencia ocupacional, o bien, para el desarrollo del autoempleo.

VISIÓN: Posicionarse a nivel estatal como una Institución que brinde servicios de calidad en capacitación para y en el trabajo, a través de instalaciones adecuadas, programas de estudios actualizados, personal con alto compromiso profesional y ético, que permitan alcanzar un clima de confianza y colaboración con los capacitandos para disminuir los niveles de deserción y formar egresados certificados y competitivos en el ámbito laboral o en su caso emprendedores capaces de generar su propia empresa.

ARTÍCULO 3. – Ámbito de aplicación. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala y este documento es un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas. Las disposiciones de

este Código de Conducta serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el cual ejerzan algún cargo, empleo o comisión y con él se asume el compromiso de conducirnos siempre en el marco de la legalidad, respetando y promoviendo los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética de la Administración Pública de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

I. **ACOSO LABORAL:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. **ACOSO SEXUAL:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor o nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre las personas servidoras públicas de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. **CÓDIGO DE CONDUCTA:** Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate;

IV. **COMITÉ:** El Comité de Ética de cada ente público. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los lineamientos generales;

V. **CONFLICTO DE INTERÉS:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

VI. **ÉTICA PÚBLICA:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientadas al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

VII. **HOSTIGAMIENTO LABORAL:** Son los actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas.

VIII. **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

IX. **ICATLAX:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala;

X. **LEY GENERAL:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. **LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las disposiciones complementarias

expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en que se determinan los principios y valores del servicio público;

XII. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 107 de la Constitución Pública del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIII. SECRETARÍA: La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos adscritos al **ICATLAX** deben observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal:

1. **LEGALIDAD:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que la normatividad interna como Decreto de Creación, Reglamento Interior, Reglamento Escolar y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2. **HONRADEZ:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. **LEALTAD:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. **IMPARCIALIDAD:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía y, a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas.

5. **EFICIENCIA:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6. **DISCIPLINA:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

7. **PROFESIONALISMO:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegara a tratar.

8. **OBJETIVIDAD:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera

neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

9. **TRANSPARENCIA:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

10. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

11. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con la legislación en la materia sobre paridad de género, así como su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad.

12. **EFICACIA:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad.

13. **INTEGRIDAD:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

14. **EQUIDAD:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO
VALORES

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos del **ICATLAX** deben observar los valores que orientan el servicio público realizado en la Administración Pública del Estado de Tlaxcala:

1. **INTERÉS PÚBLICO.** Los servidores públicos actúan buscando, en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. **RESPETO.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

3. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

4. **EQUIDAD DE GÉNERO.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, según la legislación vigente en materia de paridad de género en la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

5. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

6. **LIDERAZGO.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y los que otras leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Función Pública.

CAPÍTULO CUARTO
REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7. Las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

1. **ACTUACIÓN, DESEMPEÑO Y COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD.**

   Consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, requiere que actúen y desempeñen sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

2. **TRÁMITES Y SERVICIOS.**

   Durante la atención de los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

3. **RECURSOS HUMANOS.**

   Deben impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, para lo cual, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de

género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; así mismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

4. INFORMACIÓN PÚBLICA.

A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan a su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

5. CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Observarán la obligación de asegurarse de obtener la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;

6. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

En la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

7. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES.

El otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán realizarlo previa verificación del cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

8. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Coadyuvarán a lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, para lo cual realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

9. CONTROL INTERNO.

Deberán tener presente asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

10. PROCESOS DE EVALUACIÓN.

Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permitirá identificar riesgos, debilidades y áreas de

oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

11. PROCESO ADMINISTRATIVO.

Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del proceso.

CAPÍTULO QUINTO
COMPROMISOS

ARTÍCULO 8. Toda persona que sea contratada como parte del personal del ICATLAX, deberá conocer y suscribir una carta compromiso (Anexo Único), el cual asuma conocer los valores, principios y lineamientos normativos del Instituto y a su vez asentar el compromiso adquirido para observarlos en el desempeño de las funciones para los cuales se les contrate.

ARTÍCULO 9. El servidor público se compromete a no realizar actos que impliquen intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional.

CAPÍTULO SEXTO.
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 10. Las personas servidoras públicas podrán consultar el presente Código de Conducta a través de medios físicos o electrónicos.

ARTICULO 11. El Comité de Ética realizará la difusión con el personal del ICATLAX cada año a través de folletos, carteles e implementará acciones de capacitación, sensibilización y difusión al fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO
COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 12. El Comité de Ética e Integridad del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala es un órgano conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de este Instituto, quienes fueron nominadas y electas democráticamente por los miembros del mismo Instituto.

Este Comité tiene como objeto implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión al fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

CAPÍTULO OCTAVO
DENUNCIAS

ARTICULO 13. El Comité de Ética recibirá las denuncias emitidas por el personal del instituto, quienes determinarán si únicamente se integra como antecedente en el expediente único de personal o se turna a la Secretaría de la Función Pública para que se haga la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 14. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta será analizado por los integrantes del Comité de Ética del Instituto quien, en el ámbito de su competencia, aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. el procedimiento se apegará a lo establecido en el Título V, Capítulo II de los Lineamientos Generales que establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

CAPÍTULO NOVENO
PROTESTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 15. Los servidores públicos protestarán el Código de Conducta mediante la firma de una "Carta Compromiso", en la que se asentarán conocer, comprender y dar cumplimiento a dicho instrumento, en términos de lo que establece el artículo 20 fracción VI del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de junio de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta del **ICATLAX**, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el presente Código, deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Las Áreas del ICATLAX, a través del Comité de Ética, deberán hacer de conocimiento el Código de Conducta de esta dependencia al personal adscrito a sus áreas, mediante oficios y acuse, presentaciones presenciales y correo electrónico, una vez publicado el mismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

MTRO. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL
DIRECTOR GENERAL DEL ICATLAX
Rúbrica y sello.

ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO

En apego al Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado el día 14 de junio de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, evaluado a través del Comité de Ética del ICATLAX., a que se refiere al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

He recibido y entendido el contenido del Código de Conducta del ICATLAX y acepto bajo protesta de decir la verdad que mi compromiso tendrá como base las siguientes acciones que, de manera enunciativa y más no limitativa, harán de mí, una persona servidora pública íntegra, actuando con vocación de servicio y calidad orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, por lo que voluntariamente me comprometo a:

1) Manifestar de manera oportuna mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité de Ética e Integridad del ICATLAX.
2) Identificar situaciones éticas o de conflicto de interés en las que requiera apoyo o capacitación.
3) Conducirme bajo los principios constitucionales y legales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia del servicio público, valores, compromisos y reglas de integridad previstas en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, en su Capítulo V, al tomar decisiones y al adoptar medidas en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, para coadyuvar en el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión, visión, metas y objetivos de la Institución.
4) Dar un trato igualitario a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, fortaleciendo una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, hostigamientos y acoso sexual y/o laboral.
5) No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código de Conducta de la Administración Pública Estatal.
6) Actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad y la transparencia.
7) Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité de Ética e Integridad del ICATLAX, por posibles vulneraciones al Código de Conducta del ICATLAX.
8) Evitar cualquier conducta que pueda implicar una manifestación antiética o dañar la imagen del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

Conozco y acepto que el incumplimiento de estas disposiciones podrá generar recomendaciones del Comité de Ética e Integridad del ICATLAX., mismo que, de ser el caso, podrá comunicarse a las instancias jurídicas y/o fiscalizadoras competentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que corresponda.

Fecha:_____

ACEPTO DE CONFORMIDAD

_____

Nombre y firma del servidor público

Cargo_____

Área de adscripción _____

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).